



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 156

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada a través de apoderado judicial por LUZ ADRIANA MARMOLEJO HERNANDEZ contra HERNANDO ANTONIO TRUJILLO PLAZAS, verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Tanto en asunto como en el encabezado de la demanda y pretensión segunda, se pide la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria de la existencia y disolución de la unión marital de hecho, es tramite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí iniciado.
- b) Indica en el acápite de procedimiento que al presente asunto debe dársele el tramite de un proceso verbal sumario, cuando para tal fin la Ley 1564 de 2012 establece que se trata de proceso verbal.
- c) Omite aportar copia debidamente autenticada de los folios de registro civil de nacimiento de tanto de la actora como del demandado.
- d) Deberá señalarse si entre la demandante y el señor Hernando Antonio Trujillo Plazas existía impedimento legal para contraer matrimonio.
- e) Omite precisar el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre las partes.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Alejandro Zola Lozano identificado con la CC No 16.932.489 y portador de la TP No 178681 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151fc9a77bf32bf9ddd338da3e4c7826524808acf71715d156be40d114b6de9**

Documento generado en 16/02/2023 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>